



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 056-2024-ACM-MDLP

Planchón, 13 de agosto de 2024

### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N°0015-2024-MDLP-ALC, del Concejo Municipal de fecha 13 de agosto del año 2024, con el Quorum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre:

1. APROBACION Y DECLARACION DE INTERES PÚBLICO LA INCORPORACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS A LA RED REGIONAL DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES Y LA IMPLEMENTACION DE LA GESTION TERRITORIAL PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y EL ABORDAJE DE SUS DETERMINANTES SOCIALES

### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú concordante con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, de la misma manera, así mismo señala en su artículo 9 señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y, su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la primera Conferencia Internacional sobre la promoción de la Salud celebrada en Ottawa, Canadá, el 21 de noviembre de 1986, marcó un hito importante ante la creciente demanda de una nueva concepción de la Salud Pública en el mundo, donde se identificó como áreas de acción el desarrollo de políticas públicas saludables, la creación de entornos favorables a la salud, el fortalecimiento de la participación de las comunidades, el desarrollo de las aptitudes personales y la reorientación de los servicios de salud y en donde la salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 720-2006/MINSA, se aprobó el **"Modelo de abordaje de la Promoción de la Salud en el Perú"**, con la finalidad de desarrollar los marcos conceptuales y técnicos que orienten la gestión e implementación de las acciones de Promoción de la Salud a nivel nacional, regional y local;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 366-2017/MINSA, se actualizó el Documento Técnico: **"Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú"**, cuya finalidad es contribuir a la mejora de la salud pública del país, mediante el fortalecimiento de la Promoción de la Salud, a través de 04 lineamientos de política: promover la "Salud en Todas las Políticas", impulsar la Gestión Territorial en Salud, abordar los determinantes sociales de la salud y empoderar a la población para que participe en salud;

Que, el primer objetivo prioritario de La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobado con Decreto Supremo N° 026-2020-SA, señala: *"mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, el cual está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas"*





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 056-2024-ACM-MDLP

Planchón, 13 de agosto de 2024

como parte del autocuidado"; y el segundo objetivo prioritario es el de "mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, el cual está orientado a abordar los determinantes sociales de la salud implica a través del trabajo articulado intersectorial e intergubernamental bajo la conducción del Poder Ejecutivo representado por el Ministerio de Salud", como establece el DS N°029-2018-PCM, lo que incluye intervenciones relacionadas a la educación, la vivienda y sus servicios, el transporte y viabilidad, la alimentación, la urbanización y seguridad ciudadana, el medio ambiente, entre otros.

Que, la Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, que aprueba el "**Modelo del Cuidado Integral de la Salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad**", en el que se reconoce que todo acto de gestión pública debe tener como finalidad el bienestar de las personas, familia y comunidad, en el territorio donde se desarrollan, destinadas a promover hábitos y conductas saludables, buscan preservar la salud, recuperarla de alguna dolencia o enfermedad, rehabilitarse, paliar el sufrimiento físico o mental, fortalecer la protección familiar y social;

Que, mediante Acta de Instalación de la "**Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades de Madre de Dios**", de fecha 21 de julio de 2023, La Municipalidad Distrital de las Piedras representado por el Alcalde, Lic. Richard Martín Chacacanta Estrada asumiendo una serie de compromisos a fin de implementar la mencionada Red en la región de Madre de Dios;

Que, a través del Informe N° 307-2024-MDLP-GDS-CGPN, de fecha 02 de agosto de 2024, solicita se reconozca y declare de Interés Público la Incorporación de la Municipalidad Distrital de las Piedras a la red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables mediante acuerdo de Concejo Municipal;

Que, de acuerdo al Opinión Legal N° 0364-2024-MDLP-PAPET de fecha 05 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre la aprobación y declaración de Interés Público la Incorporación de la Municipalidad Distrital de las Piedras a la red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables mediante acuerdo de Concejo Municipal, recomendando elevar el expediente al pleno de Concejo Municipal para que pueda ser materia de debate;

Que, estando a lo acordado por el Pleno de Concejo Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° numeral 5) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, conforme a la siguiente votación: **A FAVOR:** regidora Beatriz Quispe Ttupa, regidora María Soledad Ysita Racua, regidora Rosa Ccolque Sargento, regidor Wildor Erinson Sanchez Mera regidora Milania Mercedes Idme Vilca De Pichihua, **EN CONTRA:** Ninguno, **ABSTENCIÓN:** Ninguno;

Que, según lo acordado por el Consejo Municipal por **UNANIMIDAD DE VOTOS** correspondientes, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se adoptó el siguiente:

### **SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la incorporación de la Municipalidad de la Municipalidad Distrital de las Piedras a la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR**, de **INTERÉS PÚBLICO** la incorporación de la Municipalidad de la Municipalidad Distrital de las Piedras a la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas de la Municipalidad Distrital de las Piedras, realizar los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo de Concejo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Oficina de Tecnologías de Información proceda a publicar el texto íntegro de la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional ([www.munilaspiedras.gob.pe](http://www.munilaspiedras.gob.pe)).

**PUBLIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE.**

C/C  
GMJ/WBPP  
ALC/IRBCS  
OGACOD/DMAD  
GDS/CGPN

